



RESOLUCIÓN. 3359 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 235º de la Ley 223 de 1995, artículo 15º del Decreto 0650 de 1996, artículo 2.2.2.15 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1625 de 2016, artículos 326º, 327º y 572º, 573º de la Ordenanza 014E de 2017, los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 023 de 2020, procede a RESOLVER DE FONDO SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental Nro. 686 de 2018, adicionado por el Decreto Departamental Nro. 113 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante formato de solicitud de devolución de impuestos departamentales de fecha del cinco (05) de noviembre de 2021 mediante radicado No. 2021040005091-1 la señora **ESLEIDE YLIANA BARBOSA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37180439 de Ocaña Santander, solicita devolución del dinero pagado *“mediante los recibos de liquidación de Impuesto de Registro y anotación No. 2021-05053 Ref 020000047403 por valor de \$590.000,00 correspondiente clase de documento: ESCRITURA No. Documento: 1206 Matricula 410-88022 de fecha 2021/08/24 Expedido en Arauca y el No. 2021-05098 Ref 020000047448 por valor de \$61.000,00 correspondiente clase de documento: ESCRITURA No. Documento: 1206 Matricula 410-88022 de fecha 2021/08/24 Expedido en Arauca .. se evidencia que el documento sometido a registro se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el documento, por lo cual se expide nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. (Se adjunta)”*.

Que, a la solicitud allegada por el peticionario fue adjuntado:

1. Oficio solicitando la Devolución Impuestos Departamentales.
2. Copia documento de identificación personal Cédula de Ciudadanía Nro. 37.180.439 de Ocaña de la Señora **ESLEIDE YLIANA BARBOSA**.



RESOLUCIÓN. 3359 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

3. Recibos de Liquidación Registro y Anotación No. 2021-05053 Ref 020000047403 por valor de \$590.000,00 y el No. 2021-05098 Ref 020000047448 por valor de \$61.000,00.
4. Copia Registro Único Tributario del solicitante.
5. Certificación bancaria del solicitante.
6. Comprobantes de ingreso No. 2021-45207 por valor de (\$590.000,00) y 2021-45507 por valor de (\$61.000.000,00).
7. Copia acto jurídico (Escritura, Acta, Contrato o negocio jurídico objeto de Registro).
8. Nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que, vistos los requisitos aportados por el solicitante estos se ajustan a los previstos por el literal a del artículo 6º del Decreto Departamental Nro. 686 de 2020, por lo tanto, es pertinente realizar la admisión y proceder al respectivo estudio de la devolución invocada.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71º de la Ordenanza 014E de 2017 *“la competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, cobro y devolución del impuesto de registro, (...), radica en la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, dentro de la estructura funcional de la administración”*.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 572º de la Ordenanza 014E de 2017 *“la Administración Tributaria Departamental deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguientes el mismo proceso que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor”*.

Que, según lo atendido en el artículo 575º ibidem *“las solicitudes de devolución y/o compensación por pagos en exceso o de lo no debido, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil”*, es decir, cinco (5) contados a partir del respectivo pago, por lo tanto, la solicitud ha sido radicado en término.

Que, verificada la información y los documentos adjuntos a la solicitud de devolución, respecto del Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda Departamental, Módulo *“Impuesto de Registro”*, se constató los pagos efectuado a favor del Departamento de Arauca por parte del solicitante de las Liquidaciones registro y anotación No. No. 2021-45207 por valor de (\$590.000,00) y 2021-45507 por valor de (\$61.000.000,00). *correspondiente clase de documento: ESCRITURA No. Documento: 1206 Matrícula 410-88022 de fecha 2021/08/24 Expedido en Arauca.*



RESOLUCIÓN. 3359 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

Que, de las anteriores consideraciones mediante Nota Interna Nro. 1138 del 13 de diciembre de 2021, el Profesional SHD, efectúa estudio de la respectiva solicitud de devolución en la que se indica lo siguiente:

*Con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud recibida con radicado interno No. 2021040005094-1 el día 05 de noviembre de 2021, interpuesta por la señora ESLEIDE YLIANA BARBOSA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37180439 de Ocaña Santander, solicita mediante formato de devolución de impuestos, expresando lo siguiente:*

*“se me haga la devolución del dinero pagado como declaración construcción en sitio propio por valor de \$200000 compraventa de hipoteca por \$390000 y construcción patrimonio de familia por \$61000 por un valor total de \$651000 debido que la oficina de registros públicos realizo la devolución de la escritura por el motivo que los bienes del municipio no se pueden hipotecar razón por la cual no se pudo registrar la vivienda”.*

(...)

*“Que revisada la información financiera registrada en el Sistema de Gestión Financiera – SGF, de la Gobernación de Arauca, se establece que los recursos fueron recaudados a través de los comprobantes de Ingreso No. 2021-45207 de fecha 30-agosto-2021 por valor de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$590.000,00 y No. 2021-45507 de fecha 31-ago-2021 por valor de SESENTA Y UN MIL PESOS M/C TE \$61.000,00 por concepto de Liquidación de Impuesto de registro y anotación No. 2021-05053 escritura 1206 COMPRAVENTA CON HIPOTECA. RECAUDO EN OFICINA FTP EL DÍA 27-08-2021 BANCO DE BOGOTÁ y liquidación del Impuesto de registro y anotación No. 2021-05098 escritura 1206 construcción patrimonio de familia recaudado en oficina FTP día 30-08-2021 banco de Bogotá respectivamente.*

Que revisada la documentación, en especial la nota devolutiva emitida por la oficina de instrumentos públicos de Arauca, impresa el 03 de septiembre de 2021 a las 04:39:03 pm, radicada con número 2021-410-6-5348 en donde señala que la Escritura número 1206 del 24/08/2021 de la notaria Única de Arauca fue presentada para su inscripción y fue inadmitida debido a las siguientes causales:

*“El artículo primero de la ley 137 de 1959 ley Tocaima estableció la presunción del bien baldío urbano al señalar lo siguiente: se presume que no han salido del patrimonio nacional y que son de propiedad del Estado los terrenos que constituyen la zona urbana del Municipio de Tocaima.*



## RESOLUCIÓN. 3359 DE 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

*La ley 137 de 1959 dispuso el termino de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para los propietarios de las mejoras solicitar al municipio la venta del lote del terreno pasados estos los terrenos baldíos urbanos volvían a estar en cabeza de la nación" (...).*

Con el propósito de constatar la originalidad y veracidad de la nota devolutiva, el día 1 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, le fue solicitado al Dr. Jaime Garzón, director de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, se pronunciara al respecto, el cual contesto el día 7 de Diciembre, lo siguiente: "(...) De manera atenta me dirijo a ustedes para informarles que dentro de las funciones que el estatuto registral establece no se encuentra la de certificar la autenticidad de documentos; verificado el sistema de información registral (SIR), el (los) siguiente(s) turno(s) figura(n) devuelto(s) al publico sin registrar:

2019-410-6-6524

2021-410-6-5348

2021-410-6-5726

Por lo cual se concluye que, "(...) con lo anterior expuesto y la documentación allegada y revisada, la Administración Tributaria Departamental procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento solicitado y se recomienda realizar la respectiva devolución conforme al procedimiento establecido por el área de contabilidad y tesorería departamental, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$651.000,00). (...)

(Subrayado y negrilla propio)

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 73º de la Ordenanza 014E de 2017, "la devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:

- Quando el acto, contrato o negocio no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales. "(Subrayado y negrilla propio)".
- En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no haya efectuado el pago.
- Quando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 583º de la Ordenanza 014E de 2017, de forma oficiosa la Secretaría de Hacienda Departamental procedió a verificar en sus bases de datos la existencia de deudas y obligaciones de plazo vencido a cargo de los contribuyentes, estableciéndose que no tiene compromiso por concepto de impuestos, tasas o contribuciones a cargo del Departamento de Arauca, que provean realizar compensación de sumas de dinero a favor de la entidad territorial.



**RESOLUCIÓN. 3359 DE 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, procede a expedir el presente acto administrativo para reconocer el pago y ordenar la devolución por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$651.000,00). Recaudado mediante los comprobantes de ingreso No. 2021 – 45507 por valor de \$61.000,00 y 2021 -45207 por valor de \$590.000,00. Para un total de *SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE. \$651.000.000*

Que los recursos para realizar la presente devolución se debitaran de la cuenta de Ahorros No. 137-08996-7 Imp. Registro y Anotación del Banco de Bogotá.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la devolución de la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$651.000,00), a la señora ESLEIDE YLIANA BARBOSA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37180439 de Ocaña Santander, recaudado mediante los comprobantes de ingreso No. . 2021 – 45507 por valor de \$61.000,00 y 2021 -45207 por valor de \$590.000,00. Para un total de *SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE. \$651.000.000*. De conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El dinero autorizado a devolver se debitará de la cuenta de ahorros No. 137-08996-7 Impuesto de Registro y Anotación, a nombre del Departamento de Arauca – Banco de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, mediante el abono en la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 064261787 de BBVA a nombre de la señora ESLEIDE YLIANA BARBOSA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37180439 de Ocaña Santander.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a las Direcciones de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto



**RESOLUCIÓN. 3359 DE 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución.

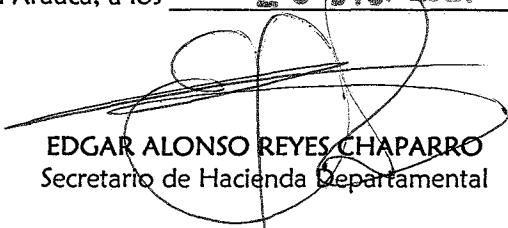
**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la señora **ESLEIDE YLIANA BARBOSA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 37180439 de Ocaña Santander., Conforme lo dispuesto en el artículo 349º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 563º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reconsideración ante el suscrito Secretario de Hacienda Departamental, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta decisión.


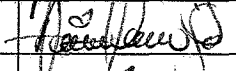

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los 20 DIC. 2021

  
**EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**  
Secretario de Hacienda Departamental

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Digitó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	Mauricio Lindo Sánchez	Profesional SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	